LA MOLA COMO DERECHO COLECTIVO DEL PUEBLO GUNA

Carlos Ramea Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas

El interés creciente de los países industrializados por el arte autóctono en general ha contribuido en la comercialización de la mola, a tal punto que hoy día es una industria que sigue creciendo, y para satisfacer a la demanda e incrementar sus ingresos, ciertas tiendas que venden recuerdos a los turistas empezaron a vender copias de molas.

La piratería tiene consecuencias económicas negativas para las mujeres que hacen culturalmente estas molas. Los piratas se aprovechan del producto del esfuerzo de la creatividad guna. Las empresas que producen copias de molas se apropian los dibujos ya hechos por las mujeres gunas y venden varios ejemplares del mismo dibujo y la mujer que lo creó, solo uno.

1. LA POBLACIÓN GUNA

Kuna es un pueblo ameríndio localizado entre Panamá y Colombia, perteneciente a la familia lingüística y etnia chibcha. En lengua Guna, se autodenominan como dule o tule, que significa "persona". Viven mayormente al noroeste de Panamá en un vasto conjunto de aldeas asentadas 360 islas y arrecifes, donde poseen colectivamente tres comarcas indígenas, Guna Yala, Madugandí y Wargandí, en las provincias de Panamá, Colón y Darién.

Por su parte, la economía del pueblo Guna, está basada en la agricultura, la pesca y la caza, con una larga tradición de comercio internacional. Las mujeres visten hermosos atuendos de un colorido único. La confección y venta de molas les significa una fuente de ingresos.

2. LAS MOLAS Y SU ORIGEN

Mola significa en lengua guna "ropa". Los Gunas son famosos por sus molas, una aplicación con labores increíblemente bellas e internacionalmente reconocidas. Son un tejido artístico colorido hecho con técnicas de bordado y bordado inverso. Las tablas de molas son utilizadas para hacer blusas del traje Guna femenino, que es usado diariamente por muchas mujeres gunas, acompañadas de una falda larga con vistosos colores. Para embellecerse ellas lucen una línea negra en el centro de la nariz, la tinta negra la extraen de la jagua o zaptur.

La mola es el arte textil elaborado por los indígenas guna de Colombia y Panamá, el cual forma parte del atuendo que identifica a la mujer. Su compleja técnica de confección consiste en la superposición de capas de tela cosidas entre sí, a lo largo de cortes que definen diseños donde contrastan formas y colores, produciendo una maravillosa pieza de gran riqueza, no solamente técnica, sino también significativa y de infinita creatividad en sus relieves.

El origen de las molas proviene de la pintura del cuerpo (tatuajes) que luego fue transferida a la tela. Las molas representan el pensamiento cosmogónico, una visión gráfica del mundo lleno de colorido y pleno del significado antropomorfo y zoomorfo de esta cultura indígena. Las llamativas y coloridas figuras geométricas pintan escenas mitológicas, la creación del mundo, escenas de costumbres, flora y fauna de la región que habitan indios Guna.

Dentro de la mitología kuna, la diosa Kabayaí les enseño a las mujeres de la comunidad el oficio

de tejer sus vestidos con la idea de crear una prenda diferente e irrepetible. Desde entonces, las mujeres kuna conservan la tradición de las molas donde plasman de forma colorida su cosmogonía, o su entorno social y ambiental.

La Mola constituye el pendón inigualable de los bordados de una raíz milenaria de la nación guna. Su origen representa el espíritu de la naturaleza de hoy y de ayer de la mujer guna. La mola trae diversos e infinitos motivos y diseños geométricos inspirados del sol, arco iris y las estrellas. La Mola representa la forma cómo la mujer guna ve y siente el mundo; en sus laberintos muestra el dificil camino hacia Dios, y las aparentes simetrías o repeticiones reflejan la dualidad de la vida.

Los pueblos indígenas son sujetos históricos que, junto con otros sujetos colectivos, han causado una revolución dogmática tradicional de los derechos humanos y a la noción de democracia que conocemos.

Los pueblos indígenas tanto en nuestro país como en otros lugares, en muchas ocasiones fueron y muchas veces aún son objetos de discriminación, en aspectos como en lo laboral, libertad de movimiento, privacidad, participación en la vida cultural y una igual protección ante la ley; y en tiempos remotos sufrieron injusticias históricas como resultado, entre otras cosas de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

No obstante, sabemos que los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, así como también al desarrollo sostenible y equitativo, que constituyen el patrimonio de la humanidad, dando origen con ello al surgimiento de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTE-LECTUAL SOBRE LA MOLA COMO DERECHO COLECTIVO

Tomando en cuenta que el concepto contemporáneo de los Derechos Colectivos, es de una serie de derechos propio de los pueblos a ser protegidos contra los ataques a sus intereses e identidad como grupo, también se le conoce como el derecho a la autodeterminación.

No obstante, el jurista Vicente GARIBALDI, finamente establece que por tales, debemos entender derechos a una identidad, colectiva e histórica de los pueblos indígenas, el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en su espíritu de coexistencia, diálogo, beneficio mutuo y pleno respecto, así como perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

La Constitución Política de Panamá de 1972 reformada en el año 2004, contiene disposiciones que manifiestan la intención de proteger el arte indígena. El capítulo cuatro está totalmente consagrado a la cultura nacional. Pero, sólo el artículo 90 parece ofrecer una protección particular al arte indígena. Este artículo nos indica que el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de sus comunidades indígenas nacionales (autóctonas).

Igualmente, la Constitución consagra que el Gobierno va a realizar programas para desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales, así el desarrollo integral de dichos grupos. Considero que la Constitución ofrece alguna ventaja a una persona que tiene un estatuto de artesano, pero eso no prohíbe las copias.

Es importante hacer mención que la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 regula en nuestro país lo relativo al Derecho de Autor y Derechos Conexos, cuyo propósito es la protección de los derechos de autores sobre sus obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, cualquiera sea su género, forma

de expresión, mérito o destino. En 1994, el Gobierno de Panamá modernizó su sistema de propiedad intelectual e hizo toda una revisión de su legislación. Pero, en esa ocasión no se preocupó de analizar la protección del arte indígena.

El artículo 8 de la mencionada ley establece que son objeto de protección las traducciones, adaptaciones, transformación o arreglos de obras de expresiones del folclor, atendiéndose como tal las producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presumen nacionales o de sus comunidades étnicas y se transmiten de generación en generación y reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad, entendiéndose dentro de éstos las comunidades indígenas, dentro de la cual se encuentran los gunas.

Ahora bien la propiedad industrial en nuestro país representa la segunda categoría del sistema de propiedad intelectual de Panamá, regulada mediante Ley 35 de 10 de mayo de 1996. Antes de analizar como el arte indígena podría ser protegido en ese contexto, creemos primordial de explicar la noción de propiedad industrial. Según la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá (DIGERPI) "...el concepto de propiedad industrial se define como un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora representada en nuevos productos. procedimientos o nuevos diseños, así como la actividad mercantil desarrollada mediante la identificación exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado."

En otras palabras, los que crean un invento, un dibujo o un modelo tienen derechos exclusivos sobre el dicho invento porque son los dueños; el invento constituye su propiedad. La persona que realice una invención, la podrá patentar y así obtener el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí, o por otros con su consentimiento. Esta Ley tiene por objeto "proteger la invención, los modelos y dibujos industriales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, los nombres comerciales, etc." Ahora bien sería posible para las mujeres gunas registrar una patente de la técnica de la costura de mola y también de los dibujos de mola. Son dos cosas diferentes.

Empero, justamente el problema fundamental del sistema que existía en ese entonces sin la creación de la Ley No. 20 de 26 de junio de 2000, de propiedad intelectual es que no reconocía los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En ese estado de la Ley 35, no sería posible que el pueblo guna se presentara como autor de los dibujos de mola. Aunque en realidad, los dibujos creados nacieron en parte de la imaginación colectiva kuna.

Existen en Panamá algunas leyes que protegen la artesanía nacional. El Gobierno considera la mola como una forma de artesanía nacional, así que esas leyes alcanzan la mola. Primero, la Ley No. 27 del 24 de julio de 1997 por la cual se establecen la protección, el fomento y el desarrollo artesanal indica en su artículo 1º que el objetivo de la ley es promover la actividad artesanal en la República de Panamá, estableciendo condiciones especiales de protección, fomento, desarrollo, comercialización y competitividad en el mercado, para lograr la efectiva integración del artesano en el sistema socioeconómico del país.

La protección que ofrece esa ley a la mola como producto de artesanía nacional está escrita en el artículo 10. "Para preservar las tradiciones y culturas nacionales, se prohíbe la importación de productos artesanales acabados o por partes, de mercancías que imiten piezas y vestidos autóctonos y tradicionales panameños, tales como polleras panameñas, molas, naguas (naun) y montunos.» Solamente se prohíbe la venta de copias que provienen del exterior del país, que son hechas en otros países. Desafortunadamente, la ley no prohíbe la exportación al exterior de Panamá, ni la venta al interior del país de copias producidas en Panamá.

Así pues, en la actualidad los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentran regulados a nivel internacional dentro Declaración Universal de las Naciones Unidas, y en nuestro país por la Ley No.20 de 26 de junio de 2000, regula lo concerniente al régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales.

Esta Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños. Además de ello, se protegen los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema de registro, promoción y comercialización de sus derechos, con el fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

De igual forma, se indica claramente que las costumbres, tradiciones, creencias, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas, en las que entra a formar parte la mola y que es como todo lo indicado parte de su patrimonio cultural, por lo que no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual, como derecho de autor, modelos industriales, marcas, salvo que la solicitud sea formulada por el pueblo

indígena.

Entre los objetos de protección se reconocen los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas, entre los que se destacan los utilizados por el pueblo Guna, Dule Mor, entendido como el uso combinado de la vestimenta con que las mujeres y hombres gunas identifican la cultura, historia y representación de su pueblo.

Ahora bien el artículo 3 del Capítulo II del Decreto Ejecutivo No. 12 de 20 de marzo de 2001, por la cual se reglamenta la Ley 20 que regula la protección de los Derechos Colectivos de los Indígenas, señala entre los objetos susceptibles de protección la mola, entendida esta como "morra" en lengua indígena guna, que es una blusa femenina.

Es importante destacar que los conocimientos tradicionales de los pueblos son creaciones compartidas entre los miembros de varias comunidades, y los beneficios son concebidos a favor de todos ellos colectivamente.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas protegidos pueden ser registrados, a fin de proteger su originalidad y autenticidad dentro del Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas, de la DIGERPI, a través de la cual se concederá el registro de los derechos colectivos de los pueblos Indígenas. Dicho registro será solicitado por los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas para proteger sus vestidos, arte música o cualquier otro derecho tradicional susceptible de protección. Por lo que la DIGERPI será el examinador sobre la protección intelectual de los derechos colectivos indígenas, así como de otros derechos tradicionales de dichos pueblos.

Respecto a ello, el Capítulo V de la ley No. 20 de 2000, denominado Derechos de Uso y Comercialización, indica claramente que dichos derechos de comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en la tradicionalidad de los pueblos indígenas, deben regirse

por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la DIGERPI.

En cuanto a las sanciones y prohibiciones, se detalla en la ley que no podrán exportarse e nuestro país, productos no originales, sean grabados, bordados, tejidos o cualquier otro artículo que imite, en todo o en parte, la confección de los vestidos y tradiciones de los pueblos indígenas, instrumentos musicales y obras artísticas tradicionales de dichos pueblos.

De igual forma se prohíbe la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los vestidos tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos, salvo que sea autorizada por el Ministerio de Comercio e Industrias, con el consentimiento previo y expreso de los congresos generales y consejos indígenas.

No obstante, se establece que las infracciones a la ley se sancionarán dependiendo de la gravedad con multas de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil (B/.5,000.00); en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la anterior.

Dentro del Decreto Ejecutivo No. 12 de 20 de marzo de 2001, se establece todo lo relativo al procedimiento para el registro de los Derechos colectivos, derechos de uso y comercialización, así como las prohibiciones y sanciones.

Por tanto, la ley No. 20 de 26 de junio de 2000 está en acuerdo con las disposiciones sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas elaboradas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Creemos que eso reconoce más valor a la mola y a todas las creaciones, modelos, dibujos, diseños auténticos expresados en los vestidos de los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES

En conclusión, hemos visto que la legislación de Panamá ofrece una buena protección del arte indígena, con la creación de la Ley No. 20 de 26 de junio de 2000. El sistema de propiedad intelectual sólo protege parcialmente los derechos de los autores de la mola. De hecho, la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos no se aplica al arte indígena considerado como folclor.

Sin embargo, el sistema de propiedad intelectual comporta disposiciones claves para la protección de la mola. La Ley sobre la propiedad industrial permite a los Gunas registrar patentes que les autorizaría explotar exclusivamente la técnica de costura, los dibujos de mola o una marca comercial. Sin embargo, con la Ley No. 20 sobre la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, establece medidas para proteger los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas y regula su explotación, lo cual es interesante. La adopción de tal ley contribuye seguramente a limitar las copias de molas.

Finalmente, consideramos que la adopción la ley podría atraer la atención de los medios e informar el público sobre las consecuencias de la copia de arte indígena. La situación debe mejorar bastante porque el uso de los vestidos está reservado exclusivamente a los pueblos que la representan o con la autorización de las autoridades indígenas respectivas.

BIBLIOGRAFÍA

CAMARGO VERGARA, LUIS A.. La Obra Protegida en el Derecho de Autor Panameño. Primera Edición, Imprenta ARTICSA, Panamá, 2007.

CHAPIN, Mac. PAB IGALA: Historias de la Tradición Kuna. Universidad de Panamá.

GARIBALDI CAMACHO, Vicente. Protección de Obras Antes y Después de la nueva Ley, Bufete Garibaldi y Asociados y Ediciones Gamar S.A., Panamá, 1994.

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, Información y Divulgación de Nueva Tecnología, Red de Panamá, 1994.

PÉREZARCHIBOLD, Juan. AUTONO-MÍA KUNA Y ESTADO PANAMEÑO. AUTONOMÍAS ÉTNICAS Y ESTADOS NACIONALES. INAH, Oaxaca México.

RENGIFO, Ernesto. Propiedad Intelectual.

Moderno Derecho de Autor. Universidad Externado de Colombia. 1996.

VENTOCILLA, Jorge y Otros. El Espíritu de la Tierra: Plantas y Animales en la vida del Pueblo Kuna. España, 1997.

LEYES

Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994.

Ley No. 35 del 10 de mayo de 1996.

Ley No. 20 de 26 de junio de 2000.

Decreto Ejecutivo No. 12 de 20 de marzo de 2001